

bas i expedir el titulo de concesion i en este sentido adi-
cionaria la moción que se discute si hubiere quien
me apoye. Lo hizo el H. Flores i la adición se redactó
en estos términos: Que al artículo que se discute
se añada: el individuo que se encuentre en el caso
de la concesion concurrirá al Concejo Cantonal solici-
tando el título respectivo que se expedirá gratis.
Puesta en discusión la moción adicionada, el H. Sa-
ramillo dijo: El Concejo debe expedir el título de
cultivador, recibiendo las pruebas con citación
del procurador judicial, i este título será presenta-
do a alguna autoridad para que el individuo no
sea comprendido en el sorteo, cuando se ponga en
planta entre nosotros la ley de comarificación. El
cortés tanto con el título de cultivador dado por el
concejo, la autoridad militar i civil ante quien
lo presente lo recibirá de ser tomado de reclutas,
i debe tambien de exceptuarle de los ejercicios doc-
trinales para que sea garantido completamente,
i en este sentido han de ser tiempos las proposicio-
nes convenientes. Cerrado el debate i votada la
moción que aprobada con la adición ultima-
mente hecha. Y habiendo llegado la hora se
levantó la sesión.

C. Ponce

G. B. Sánchez

Sesión del C. de S. C.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente,
Portilla, Sáenz (Javier), Castro, Vera, Vicas, Egas,
Sanchez, Bonstamante, Tragundi, Salvador (Miguel)

Gonzales Ricante, Cornejo, Parides, Alvarez, Saenz (Mamuel), Salvador (Mamuel), Maldonado, Ferraras, Chiriboga, Cordero (Luis), Jaramillo, Livdova, Cevallos, Cordero (Jose Mamuel), Sotomayor, i Geana. Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se continuo a la 3.^a discusion del proyecto concediendo exenciones a los cultivadores de quinana roja, i leido el art. 3.^o con las indicaciones de la Comision i demas hechas por varios H.^{os} Diputados el H. Cordero (Luis) hizo con apoyo del H. Livdova la siguiente proposicion: Toda autoridad civil i militar respecto de la cual se probare no haber respetado la inmunidad de los cultivadores de quinana roja, sera castigado con la perdida de su empleo, pena que se aplicara por la autoridad superior inmediata en la respectiva jerarquia. - Puesta en discusion con el H. Sotomayor espuso que dalei iba a ser inusoria, pues la pena que se sancionaba no podia considerarse tal, por que siendo los tenientes politicos los que hacen los reclutamientos poco le importa la destitucion del empleo, que mas bien se mira como una carga pesada, pudiendo suceder tambien que este al terminarse el destino, i entonces seria insignificante la destitucion. Que por esta razon mejor seria imponer una pena pecuniaria a los contraventores de la lei. - El H. Jaramillo manifesto que habia hecho algunas indicaciones relativas al proyecto que se discutia i que las elevaria a mociones para que tengan su lugar correspondiente en el decreto. Que por lo demas la pena de destitucion era grave, pues una vez probada la violacion de la lei con respecto a los individuos privilegiados que hayan obtenido el titulo respectivo del concejo cantonal se les levantaria un sumario, i que nadie mira con indi-

ferencia que se le promulgará un auto motivado que
 dará en consecuencia suspensión de los derechos de
 ciudadanos de los cuales todos desean hallarse en
 posesión. El Sr. Saenz (Mamuel) espuso que no
 creía conveniente establecer penas especiales en un
 decreto, pues siempre ocasionaba dificultades la
 multitud de disposiciones diseminadas. Que el co-
 digo penal establecía las aplicables a los que atacan
 contra la libertad i seguridad individual i no ven-
 dría a ser otra cosa el enrolar en las filas del ejér-
 cito a un individuo excedido del servicio militar. Que
 se está marchando sobre dos mundos distintos, uno de
 hecho otro de derecho, pues se hablaba de reclutami-
 entos que no son otra cosa que la sublevación
 contra la ley de conscripción que expresamente
 los prohíbe, siendo por lo mismo de precisión es-
 tirparlos i corregirse unos abusos que envuelven un
 atentado contra el orden público. El Sr. Flores
 dijo: haré algunas observaciones: la teoría de la
 cualidad de mundos de hecho i de derecho no es
 aplicable, el proyecto habla de todos los casos que
 precedan o caesen, bien en observancia de la ley
 de conscripción, se sorteara a los individuos con
 el objeto de que sirvan en el ejército, bien se
 apela a los reclutamientos, pues lo que se quie-
 re es garantizar a los individuos que se exceder-
 an del servicio militar por la presente ley cas-
 tigando a los que la infringen. El Sr. Saenz
 (Mamuel) observó que su razonamiento estaba
 comprobado con la práctica, por que en efecto
 existía la ley de conscripción que era de derecho,
 i contraviniendo a esta ley se hacían los reclu-
 tamientos que eran de hecho, sucediendo que
 la conscripción no existía sino escrita i si

los reclutamientos. El Sr. Tortilla dijo: está bien demostrado que es innecesaria la pena que se trata de establecer; pues que el código penal sancionada correspondiente para los que atentan contra la libertad i seguridad individual. Así vamos a establecer lo que ya lo ha hecho la lei votiendo un caso la legislación i mejorando los procedimientos de los jueces. El que contravenga a la lei que se discute, será juzgado, i si se comprueba la comisión del delito, se le aplicará la pena que se haya hecho acreedor según el código penal. El Sr. Terrazas: mientras no se cumplan las leyes con el acatamiento debido, es cierto que estas son ilusorias, i entre nosotros por desgracia, diariamente sucede esto. Hai leyes que esptuan del servicio militar a ciertos individuos en razón de sus ocupaciones, i sin embargo se observa, que sin respetar su inmunidad nacida de la lei, son arrastrados a los cuarteles: entre nosotros no hai mas lei que la voluntad despótica del que manda, lo digo por experiencia i por que lo he observado en el dilatado espacio de tiempo que vivo en la Capital, donde sin embargo se recibe el Gobierno Supremo el encargo de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución i las leyes el mismo la depositara. En una República no debe de haber mas fuerza que la emanada de la lei. Pero que mucho es que se arrastren a los ciudadanos a los cuarteles cuando se ha visto atentar a los Representantes de la Nación, a los electores del pueblo, prenderlos, priveserlos? No me dirijo en especial a tal o cual mandatario, no hago alusión a tal o cual Gobierno no es ese mi ánimo, hablo solo por experiencia i de lo que todos

hemos visto. El Sr. Cordero (Luis), pues entonces
es en vano dictar leyes, en vano las sanciones penales.
— El Sr. Ferreras: cierto es que son inútiles
mientras los hombres protituyen su dignidad, e
se abate al poder, mientras mientras no compren-
da su noble misión; mientras los que componen
las Cámaras legislativas cedan a las amenazas del
que manda, o al alhago de un empleo i no hagan
efectiva la responsabilidad de los funcionarios
que sin freno vulcan las leyes i las pisotean. Mi-
entras sucede esto no deben sancionarse otras me-
das por que no es sino dar campo a qui los que
brutalmente cometen nuevos abusos. A solicitud del
autor de la mocion se retiró esta con consentimiento
de la Cámara i puesto en discusion el artículo
del proyecto, el Sr. Saenz pidió se lea la parte del
Código penal relativa a los que atacan la liber-
tad i seguridad individual. Se puso en recess
la Cámara i restablecida la sesion, se anunció un
mensaje del Poder Ejecutivo, e introducido el Sr.
Ministro del Interior espuso la viva satisfac-
cion que experimentaba al poner en conoci-
miento de la H. Cámara que se hallaba consue-
do el grandioso puente denominado Tambeli,
con las dimensiones i los gastos que se habian
emprendido en la obra, e i como tambien la
enumeracion de los trabajos de la carretera
estaban detallados en el informe del ingeniero
que promana en manos de S. E. el Presidente de la C.
3 Acta al f. 20. (despues del acta siguiente)

Sesion del 7 de Set.

Se abrió con los S. S. Presidente, Vicepresidente,

crimes que hacia a este respecto. Y por ser
llegada la hora se levanto la sesion

L. Ponce



J. A. Sanchez



Viene del p. 52.

marra para que este se imponga de sus progresos en
el bienio trascurrido desde la ultima Legislatura.
Se dio lectura al ante dicho informe, i concluida
que fue, volvio a tomar la palabra el H. Mi-
nistro i dijo: apesar de la escasez de fondos, des-
pues de un pequeno intervalo en que se suspen-
dieron los trabajos de la carretera para atender exclu-
sivamente a la conclusion del puente de Jambeli.
se prosiguió la obra i el Gobierno le ha dado el ma-
yor impulso posible. Bien sabido es, como son
que los fondos aplicados al trabajo de la carretera
que consisten en una octava parte de la Admora,
no son suficientes, i con objeto de que una obra tan
importante que es el porvenir de la Nacion se lleve
a cima, he tenido el honor de presentar a esta H.
Camara un proyecto adjudicando a esta obra el
producto de la contribucion del trabajo subsi-
diario de varias provincias, pues sino se cuenta
con los fondos suficientes, el Gobierno tendria

el sentimiento de no concluir la. Desco, pues, in-
formarme si la H. Cámara lo ha tomado en con-
sideración. De orden del H. Presidente se informó
por Secretaría que el proyecto había pasado á 2.^a
discusión el 27 de Agosto, i en la misma fecha á la
comisión de mejoras internas que había dado ya
el parecer respectivo. Leyó este opinando por que
se sancione el decreto, i puesto en discusión el
art. 1.^o del proyecto el H. Ministro espuso que p.
evitar cualesquiera escrúpulo que pudieran obli-
gar algunos H. H. diputados de que con el decreto
que se discutía se perjudicaran los intereses locales
de los cantones, era satisfactorio hacer presente que
el Gobierno no había desatendido las obras públi-
cas de las localidades, i antes había contribuido
á su trabajo, devolviendo varias sumas de dicha con-
tribución para las obras de preferencia. Que ahora
mismo había cedido á la Municipalidad de Quito
una fuerte suma para el puente de Manosalvas,
i que otro tanto había hecho con respecto á los con-
cejos de Pelileo i Guarano. — El H. Regas: temo que la
carretera sea una obra dilatada, i mientras tan-
to se priva á las municipalidades de un positivo
recurso. El trabajo de la carretera durará un di-
glo ó por lo menos la mitad, i debe detenerse este
presente. Indica solo votarse la mitad de la con-
tribución subsidiaria de las provincias menciona-
das, i hago esta indicación. — El H. Ministro
es de suponer que la carretera cuente algunos mi-
llones de pesos, i conviene adjudicar al trabajo to-
dos los fondos posibles, pues entonces se le dará
un impulso mas vigoroso á fin de abreviar su
término i conseguir este objeto se devolverá á las
municipalidades su impuesto íntegro. En el

proyecto se escluye a las provincias por donde no atraviesa, e así solo contribuyen aquellos que reportan una utilidad directa. Indico tambien que no se infrinjan los contratos que hayan celebrado las municipalidades sortando con estos fondos, ni las adjudicaciones que se hayan hecho de ellos anticipadamente a fin de que se consiguiera en el decreto una disposicion especial a este respecto. El Sr. Saenz (Manuel). La provincia de Imbabura no a proveya de la carretera, i con justicia no esta ha incluido en el decreto entre las que deben ceder la contribucion de que se trata, mas sucediendo lo mismo con las parroquias de la de Pichincha que estan situadas entre el rio Guailabamba i linea del Cayal que es el limite entre las dos provincias, en eso se deben tambien esptuarlas del decreto. Es necesario ademas tener presente que la S. C. Camara del Senado ha insistido en el proyecto de volverle al canton de Guano la mitad del producto de la contribucion subsidiaria que habia sido cedida integramente para la construccion de la carretera, proyecto que tiene que ser considerado por esta Camara. El Sr. Baranillo: el Poder Ejecutivo objeto el decreto expedido por la legislatura anterior cediendo al canton de Guano la mitad del trabajo subsidiario, i el Senado ha insistido en dicho decreto lo mismo que las objeciones fueren recibidas en esta Camara i se pase a la comision de reformas internas para que con su informe se lo tome en consideracion. Esto es lo que ha pasado, i tenemos conocimiento del asunto, que no puede producir dificultad alguna en solo adjudicar por una disposicion especial, si fuere necesario una parte de la contribucion subsi-

diaria de dicho cantón para las obras públicas que
se haya que llevar al cabo. El Sr. Cordero (Luis),
dijo que solo la dificultad de que la ley de 18 de
nov. de 1868 adjudica en su art. 2º la cuarta par-
te del producto de la contribución subsidiaria de
la provincia del Guayas al camino del Naranjal
bien se haga la obra por empresas particulares
o por contrato del Gobierno. La obra se está con-
struyendo de cuenta del Gobierno conforme a la ley,
y hemos visto con grande satisfacción publicada en
el periódico oficial la disposición del Ejecutivo or-
denando a la primera autoridad de la provincia
del Guayas que envíe los de buena hora cantidades
colectadas para la obra del camino del Naranjal.
La importancia de este camino es vital para la
provincia del Azuay y de grande utilidad para
los del Guayas, así como lo es la carretera para
la capital y todas las poblaciones por donde atra-
viesa. Si se adjudica una u otra merece la aten-
ción del legislador, pues todo el producto de la con-
tribución subsidiaria de la provincia del Guayas
a la carretera del Leon, se quita una parte de los
fondos destinados al camino del Naranjal. De-
seo ver sobre este particular al Sr. Señor Minis-
tro. - El Sr. Ministro: con la indicación que hice
al principio de la discusión queda salvada la difi-
cultad que ha encontrado el Sr. diputado por la pro-
vincia del Azuay. He dicho que se respetarán las
adjudicaciones hechas anticipadamente del trabajo
subsidiario de los diversos cantones, así como los con-
promisos que se hayan adquirido con estos
fondos. El Sr. Cordero: estoy satisfecho con las expli-
caciones del Sr. Señor Ministro. El Sr. Flores.
Estoy por el proyecto, porque cuando se pueda

dar para la carretera es poco: creo que se deben
 señalar fondos mayores; pero me opongo al
 sistema que rige en la actualidad. Desearé que se
 descentralicen las obras públicas, i que se concluya
 ya la carretera por contrata dentro de periodo
 fijo i limitado; por que todo Gobierno construye
 mal i caro. Los Gobiernos de Europa han
 comprendido esta verdad i construyen por con-
 trata sus lineas ferrreas, sus carreteras, sus ca-
 nales. Por que nos obstinamos en seguir la res-
 tina que nos ha legado la ignorancia? Capita-
 licemos la renta de 80,000 pesos señalada en el
 presupuesto a la carretera i tendremos al 8.º de
 un millon de pesos, con los cuales una compañía
 podria concluir la carretera por contrata en
 tres años; mientras que por el actual siste-
 ma no estara concluida en medio siglo. — El
 H. Ministro: sobre este mismo proyecto se diri-
 jó la administracion anterior haciendo sus pro-
 puestas que no fueron aceptadas: las indicacio-
 nes que se han hecho por el H. Diputado por la pro-
 vincia de Michoacan son dignas de tomarse en con-
 sideracion; pero no impiden el que se apruebe el
 proyecto; pues es necesario fomentar la carretera
 con los medios que por ahora estan al alcance de
 la Nacion i su perjuicio de escopitar otros que se
 an mas adecuados. Las condiciones que los caes
 extranjeros cesijen para esta clase de obras son
 onerosas en su grado. Me propuse poner
 un telegrafo de esta Capital a Guayaguil i se me
 pidió por de pronto 150,000 pesos siendo de cuenta
 del Gobierno otros gastos como de manana, traba-
 jadores, empleados, terrenos &c. de modo que esta
 obra venia a costar como 200,000 pesos i siempre

sario solo garantizaba el buen estado del telégrafo por un año. No fue pues posible aceptar tales condiciones ni celebrar un contrato tan gravoso para la Nación. El Ministro diplomático del Ecuador en Lima, Don Benigno Malo, cuyo anhelo por el progreso del país es tan conocido se dirigió a Buenos Aires con el mismo propósito y pidió por el telégrafo una suma fabulosa para la construcción de la carretera solicitaria indudablemente millones que no había de donde pagar. Si se presenta una empresa que quisiera acometer la obra escusando de la Nación lo que ella puede dar, se aceptarían sus proposiciones, pero entre tanto es necesario proporcionar los fondos para continuarla, siquiera sea lentamente. — El Sr. Flores. El Sr. Senor Ministro me permitiera rectificar algunos de sus conceptos. Cuando hice al Gobierno anterior la indicación de que debe concluir la carretera, me autorizó para negociar en este sentido. La casa de Seritt Knight & Comp^a, una de las más respetables de las que hacen esta clase de contratos en Londres asintió a mi propuesta. He aquí enales ser en sus condiciones. La casa debía mandar dos o tres ingenieros para levantar los planos y formar el presupuesto de la obra pudiendo el Gobierno asociar uno de sus ingenieros a los de la compañía. Si no se aceptaba la propuesta para concluir la carretera por la suma que resultase del presupuesto, el Gobierno abonaría por los gastos de viaje y honorario de los ingenieros 3,000 libras esterlinas, o sean 15,000 pesos fuertes, otorgando al efecto fianza en Londres. Nadie quiso dar esta garantía en Londres al

Gobierno del Ecuador, i por esto no se lleva a efecto la contrata. Lo que acaba de ocurrir me significa que la suma que se pide esta casa da sobre el presupuesto mismo de la obra i que no puede ascender a una suma imaginaria o fantástica, El H. Ministro: existe en el Ministerio la comunicacion de Don Brisante Medina, nombrado Encargado de Negocios de la Republica en Belgica, i autorizado para contratar un empréstito que fracasó por falta de garantía, i si ahora lo pudiesen, que garantía puede darse? No desaparece la dificultad, i así si el Gobierno puede contratar un empréstito lo hará i sinopsis. Cerrado el debate i votado el art.º para a 3.ª discusion con las indicaciones hechas. Sin observacion alguna para o contra igualmente a 3.ª discusion los arts. 2.º, 3.º i 4.º que comprende el proyecto. El H. Ministro pidió se le llamara cuando la Cámara discutiera la ley de Aduanas, la de Bancos i los contratos celebrados con el del Ecuador i Quito i se retiró. Continúa la discusion del proyecto concediendo exenciones a los cultivadores de quinina yopa, se leyó i discutio la siguiente mocion hecha por el H. Sr. Manuel con apoyo del H. Flores autor del proyecto. "Las autoridades en quien se probare no haber respetado la exencion concedida en la presente ley, será castigada con la pena de impréstia en el art.º 422 del Código penal, i a demas pagará al ofendido la multa de diez a cien pesos." Votada la mocion fue aprobada. Se prosigó en discusion el art.º 4.º i se leyeron las indicaciones de algunos H.º diputados. El H. Egan propuso con apoyo del H. Goveales Ricante que se sustituya la palabra propiedad á la de

precisión redactándose el artículo en estos términos: Para adquirir la propiedad de cualquier terreno baldío bastará sembrarlo de quinientos árboles en discusión el Sr. Sáenz (Mammel) espuso que guardándose relación entre el número de plantas y la extensión del terreno se fijase en el artículo. El Sr. Egoz manifestó que la misma se contraía solo a la propiedad del terreno y que después se fijaría el número de árboles relativo a su extensión. Cerrado el debate se aprobó el artículo con la modificación propuesta. El Sr. Sáenz (Mammel) ha llegado el caso de que se fijase el número de árboles y la extensión del terreno. El Sr. Chiriboga dijo: con cien árboles por cuadra que se le conceda la propiedad e hizo en este sentido con apoyo del Sr. Egoz la proposición siguiente: Para que el terreno se considere cubierto de quinientos árboles bastará cien plantas por cuadra. Supuesta a discusión el Sr. Sáenz (Mammel) observó que debía redactarse en términos más convenientes y modificó la proposición con permiso del autor de la manera siguiente: Para los fines de este artículo se guardará la proporción de cien árboles por cuadra. Así modificada fue discutida y aprobada la proposición. El Sr. Lordero (L) con apoyo del Sr. Jaramillo propuso que se agregase en el lugar conveniente la siguiente moción que fue discutida y aprobada. Solo en el caso de una invasión exterior que amenace la independencia de la República, será temporalmente la excepción de que habla este artículo. Se pasó el proyecto a la comisión de redacción. Se dio cuenta con el informe de la comisión de legislación acerca de las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo

al proyecto de ley de amnistía expedido por la última
legislatura i contrayéndose a la falta de la firma
del Presidente de la Cámara de Diputados la comi-
sion concluye opinando por que el actual Presi-
dente de la Cámara firme dichos ejemplares i
los pase al Poder Ejecutivo. Vuelto en discusion
i votado el informe fue aprobado habiendo pedi-
do que conste en el acta haber estado por la nega-
tiva el Sr. Saenz (Javier) miembros de la comision
i cuyo voto salvado fué consignado escrito i se le dio
lectura. En seguida se pido en consecuencia
de la Cámara el oficio del Sr. Ministro de Guer-
ra adjuntando el proyecto de Código Militar i se
paso a la comision de guerra. El Sr. Sanchez
observó que un código tan voluminoso no podría
ser discutido i considerado por la comision sino
en mucho tiempo; pues era necesario cotejar
las nuevas disposiciones con las ordenanzas i de-
cretos leyes vijentes, i que seria mas conveniente
discutirlos en la Cámara. El Sr. Presidente ma-
nifestó que segun el reglamento solo podian dis-
cutirse sin necesidad de pasarlos a las comisio-
nes los proyectos que presentaban estos o los di-
putados; pero no así los presentados por el
Poder Ejecutivo como el de que se trata. El Sr. Flo-
res espuso que uno de los Sr. Ministros de Estado
trataba de un proyecto de decreto por el que se
nombrase una comision codificadora i estableci la que
debe de examinar el presentado por el Ejecutivo,
pues que la legislativa i sobre todo la comision
tiene que hacer un estudio muy detenido del pro-
yecto, comparar sus leyes, lo que no es posible
verificarlo en tan corto tiempo como duran
las sesiones i en lo que es imposible se haga con el

acuerdo nada inmediatamente bueno. El Sr. Presidente insistió en que pase a la Comisión de guerra por las razones expuestas i por ser una cuestión de pura orden. El Sr. Sáenz Manneli varonó en el mismo sentido, agregando que el Senado ha dado o va a dar un decreto creando una comisión codificadora. Se dio cuenta con la ley de aduanas enviada a la Cámara del Ministro de Hacienda, i se pasó a la Comisión. Por este ramo. En seguida con un proyecto de decreto presentado por la Comisión Diplomática i varios otros. El Sr. Diputado encargó el ejemplo de general de división de la República en obsequio del actual Presidente de Chile, i pasó a 2.ª discusión. Se leyó el informe de la Comisión de créditos públicos opinando por que se apruebe el convenio celebrado entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República i el Encargado de Negocios de Francia sobre el pago al Comodoro Hipólito Sourin de una cantidad de pesos. Leyóse el convenio, i puesto en discusión el Sr. Ortúzar dijo que para discutir este convenio necesitaba que el Sr. Ministro concurra a la Cámara a dar algunas explicaciones, pero no sabía si se había comprobado el crédito ni cuáles eran las razones para haberse obligado a pagar el crédito interer del uno por ciento mensual, cuando este solo puede exigirse por convenio, i en caso contrario tan solo el interer legal de un cinco por ciento. Con este objeto hizo con apoyo del Sr. Cevallos la siguiente mocion que fue aprobada "que se suspenda la discusión del contrato celebrado entre el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores i el Encargado de Negocios de Francia sobre la deuda que reclama

el Coronel Soulin hasta que concurre dicho Sr. Ministro a dar en la Cámara las explicaciones convenientes. El informe de la comisión 1.^a de peticiones opinando por que se prorogue por diez años mas el privilegio que la legislatura de 1863 le concedió a Domingo Castellano para el uso de una máquina de plicar cartas, fue considerado por la Cámara y pasó a 2.^a discusión, debiendo, según lo dispuesto por la Presidencia presentar la comisión el proyecto de decreto, a fin de que se discuta por 2.^a y 3.^a vez. Se puso en 2.^a discusión el proyecto separando el Colegio Nacional del Seminario, y leído el primer artículo el Sr. Cordova pidió la lectura de los contratos celebrados con los Padres Jesuitas y los decretos legislativos que les habían precedido en su aprobación. Verificado esto espuso que no se había fijado el tiempo de la duración de los contratos, y que sobre este punto debía de versar la cuestión. El Sr. Castro espuso que no había cuestión, pues que no habiéndose fijado el tiempo que debe durar el convenio puede cada parte darlo por terminado cuando lo tenga a bien. El Sr. Cordova (José Manuel) observó que siendo el contrato bilateral no estaba en el arbitrio de una de las partes el prescindir de él, sin contar con la acquiescencia de la otra parte; pues que en esta clase de contratos no puede quedar obligado uno solo. El Sr. Bustamante espuso que el sentido de la ley era clara y terminante, pues que la condición 8.^a del art. de la ley que les adjudica al Colegio Nacional no pueden ser molestados por ninguna autoridad. Que el contrato era indefinido y había que respetarlo. El Sr. Castro insistió en que no habiendo tiempo fijo se pue-

de fijar el en que ha de cesar el contrato con un
culdo a la otra parte el desharriso con la debida
anticipacion. Observo ademas que conforme
al contrato podia aun la Nacion espulsar del
territorio a los jesuitas si asi lo creyese conve-
niente lo cual estaba muy lejos de creer porque
conocia la importancia del instituto i que por
tanto quien podia a quello muy bien podia tam-
bien i con mas razon hacer cesar un contrato
que desapareceria por el unico hecho de la salida
de los religiosos. El Sr. Bustamante reprodujo
las razones que espuso anteriormente. El Sr.
Portilla. El art. de la lei que repetidas veces se ha
leido dispone que mientras la enseñanza está a
cargo de los Padres jesuitas nadie puede pertur-
barlos, i esto mismo demuestra que se puede po-
ner tiempo fijo al contrato, que malamente se
le llama tal; que es no han podido celebrarse obo-
cosas que no son materia de ellos. Legislar sobre
la enseñanza publica es una regalía nacional
que no puede enajenarse, ni contratarse asi como
no se contrata sobre la admision de justicia sobre
la direccion de la fuerza armada ni sobre otros asun-
tos inherentes a la soberania de la nacion. Si se
fija en los motivos de conveniencia hai muy grandes
temores de la separacion de los Colegios, se consulta
el mejor servicio de ambos, i los Padres se consa-
gradan exclusivamente a los niños que se les haya
confiado, sin intervenir en otros respectos de los que
se encargan en el Colegio Nacional. Ademas
si los jesuitas enseñan bien, si son buenos pro-
fesores, los padres de familia los preferiran a
sus hijos, pero no se les va a privar de que los je-
suitas enseñen asi a los padres de familia el

62

derectivo de dar a sus hijos la educación que les conve-
nenga. Se trata tan solo de hacer que en el Cole-
gio Nacional exista por sí i se dé en él la enseñan-
za adecuada a los jóvenes que no quieren recibir la
de los Padres de la Compañía, i con este se abren las
puercas al estímulo por que en nada es mas conve-
niente que la emulación entre los Colegios, emu-
lación que redundará en provecho de los alumnos,
si se considera esto, así como lo que espuse ante-
riormente que no hai tal contrato, que no hai po-
dido celebrarse, i que es tan solo un encargo, la
Cámara que es la única competente para estable-
cer las leyes que quiera en materia de enseñanza
pública, no tiene inconveniente para aprobar
el decreto. — El Sr. Bustamante: se padeció la equi-
vocación de que se ha formado un colegio mixto,
solo por que el Seminario i el Nacional están divi-
didos por los Padres de la Compañía; pero esto no es
así. Ambos Colegios tienen los mismos superio-
res; mas en la enseñanza hai algo de diferencia, se-
gún la carrera que quiera abarcar el educando. Cu-
ando se agregó al Colegio Nacional al Seminario era
por que se vio que uno i otro podían estar bien
reunidos, i así ha sucedido; tampoco hai pues, conve-
nencia en la separación. Es necesario también fi-
jarse en que la legislación de 1865 quisó de algun
modo llegar a las pretensiones para que no se echara
abajo sus disposiciones con frivolos pretextos, i por
ese sancionó la lei confiando el Colegio Nacional
a los Padres jesuitas por un tiempo indefinido.
El Sr. Flores: La cuestión que nos ocupa tiene
dos lados. Es un sano biposito que por una par-
te significa paz i por otra guerra. El lado que
dice paz, i en que todos convenimos, es la utili-

ad de separar la enseñanza eclesiástica de la se-
cular. No hai, pues, por que discutir sobre esta
separacion que se halla en planta hoy mismo i
la cuestion queda reducida, no á la utilidad que re-
sulta de quitar el Colegio Nacional á la Compañia
de Jesus, sino al derecho que haya para hacerlo.
Yo niego que exista tal derecho, i me fundo para
creerlo así en que no es licito á ninguno de los
dos contratantes, ni al Gobierno, ni á la Compañia
violan i rescinden sin la voluntad del otro el contra-
to celebrado entre los dos. — Conociendo la fuerza
de este argumento, se ha enunciado una nueva doc-
trina la de que los convenios celebrados entre el
Gobierno i la Compañia de Jesus no convenios-
aprobados por el último Congreso, no son con-
tratos. ¿Diceson, pues, sino son contratos? — Con-
trato ó convenio dice el art. 1423 del Código civil,
es un acto por el cual una parte se obliga para con-
otra á dar, hacer, ó no hacer alguna cosa. Por esto
el Gobierno del Ecuador denomiñó contratos los
convenios ajustados, i por esto el Congreso los
aprobó como contratos. — ¿Cuál es la razon que
se alega para negar que sean contratos? — No son
por causa de esto! — Que la institucion pública
no puede ser materia de contrato! . . . — De consi-
guiente los convenios que, á nombre de la Nacion,
celebre en Europa con los hermanos de las Escue-
las cristianas i con las hermanas de los sagrados
corarones, no son contratos, i la legislatura que
se echas los abajo cuando quierá! El Gobierno
que aprobó estos contratos no supo lo que hacia,
los Congresos que aprobaron estos contratos no su-
pieron lo que hacian. Como á pedir perdona
á aquellos buenos religiosos i esos pobres hermanas

nos, por el engarzo con que los he traído. Hai una
lei en la Republica, lei ignorada por todos los Go-
biernos, i por todos los Congresos que prohibe ce-
lebrar contratos sobre materias de instruccion
publica! Hai mas: el Congreso se halla no sola-
mente en libertad de no respetar estos contratos,
sino en el deber de anularlos i de violar la fe de las
Naciones. — Tengan palabras, Señor Presidente,
para expresar la dolorosa impresion que produ-
cen estas doctrinas. Basta enunciarlas para que
el buen juicio de la Cámara las aprecie en su ju-
sto valor. — El Sr. Portilla se padeci un error de
concepto: no simplemente no comprendió o yo no me he da-
do a entender. No he dicho que no haya contratos
en materias de instruccion publica, ni que no los ce-
lebraran que se han celebrado con los jesuitas, sino
que esos contratos no han podido verificarse por
que los prohibe el código civil. Léase la parte re-
lativa a las obligaciones, i ahí se encontrarán enu-
meradas las materias sobre que no pueden verifi-
carse. No hai, pues, por qué declaman, pues ni con
declamaciones acensas se derrocan los razonamien-
tos apoyados en la lei. Esta dispone que el contra-
to que ataque el derecho publico ecuatoriano no
sea considerado tal, i lo denomina ilicito. La en-
senanza publica pertenece a la soberania de la Na-
cion, es un derecho inherente a ella i no puede por
lo mismo cesarse ni por contrato ni de ninguna
manera. No digo ni quiero que a los Padres se
les niegue las pensiones que hayan devengado duran-
te la enseñanza, que es lo que seria faltar a la fe
publica. El Sr. Ferreras! Respeto los consensua-
tos del Sr. Portilla, pero si creo que hai materia
de contrato en la enseñanza publica. El servi-

cio de una catedra se adquiere por oposicion en conformidad con la lei, i se adquiere perpetuamente su propiedad, i esto no es otra cosa que un contrato, i nadie ha dicho que se mena la soberania de la Nacion. Por lo demas, bien se sabe que la educacion de los seminaristas es diferente de la de los jóvenes que abrazan otra carrera, bien conocido es de todos el Rato studiorum que es el código de enseñanza de los Jesuitas, i sin embargo estos enseñan en los colegios mas acreditados del mundo i el voto unanime de todos las pruebas a plaza la instruccion de sus padres. Voltaire, el gran Voltaire, segun le llaman algunos, el que, segun sus admiradores es el escritor de mas talento, que tanto ha hecho en bien de los principios de libertad, confiera que los Jesuitas son los mas adecuados para la enseñanza, i igual confesion han hecho hombres verdaderamente ilustrados; pues no ha habido un solo racional en el mundo que niegue la aptitud de los Padres Jesuitas. En efecto en que rama del saber humano no han florecido? Desde su aparicion en el mundo las ciencias, las artes, la civilizacion en general han recibido un vigoroso impulso de los Jesuitas. Ninguno mas apropiado para educar en las Republicas, pero que la grandiosa republicana no consiste en tener libros que griten libertad, i otras palabras altisonantes sino en que los ciudadanos sean morales, armonizen sus ideas con el evangelio i cultiven su inteligencia i formen su corazon bajo estos dos grandes principios, i para esto nada mejor que los Padres de la Compañia de Jesus. M. H. Saenz (Mamuel). Vamos a la cuestion de derecho. Las facultades concedidas a las autoridades constitucionales son de derecho, i una de las facultades

62

del Congreso, según el Código fundamental del Ecuador es el Congreso sobre la enseñanza pública, i no puede por lo mismo ser materia de un contrato. Puede encargarse temporariamente a alguno no disponer ilimitadamente por que de otro modo materia de esta clase de contratos sería ilícita. El Poder legislativo tiene, como he dicho, la atribución de la enseñanza es inalienable. Así pues, si los Padres han obtenido del Gobierno algunas de las atribuciones del Congreso, i no las han obtenido: si lo primero el Ejecutivo no ha podido conceder aquello que ni él lo tiene, ni lo segundo no han podido ser sino temporariamente. Además la Nación tiene facultad para todo, pues es la única soberana. Ya que bajo otro aspecto se ha considerado la cuestión dire también que la Nación en todo tiempo ha tenido profesores de crédito como Parreño, Argueta, Pérez: ha confiado la enseñanza a eclesiásticos, seculares i regulares sin distinción sin embargo si los jesuitas quieren dictar las cátedras obtengalas según la ley, en la seguridad que se les dará según sus méritos i aptitudes. No podemos quitar a la Nación la facultad que tiene para legislar libremente en materia de enseñanza, i por eso queremos deslindar esos derechos. En virtud de esta facultad se puede derogar, revocar las leyes que rigen en la materia. M. H. Flores. Se han calificado mis argumentos de declamaciones aereas. No me permitiré dar igual calificativo a los de mis impugnadores. El respeto que debo a esta H. Cámara me obliga también a vir con respeto a cada uno de los miembros que la componen i a contestar los

con atención i consideraciones. Venge a procurar
Menos mi deber con el mismo consentimiento
de mi suficiencia; i si digo mal, venga a la Cá-
mara me dispense. — La doctrina de que la in-
strucción pública no puede ser materia de con-
trato, se añade ahora otra teoría mas extraña
aun. — La de que un simple contrato encar-
gado del Colegio Nacional a los R. Padres Jesu-
itas se han delegado facultades inherentes al Con-
greso i que el mismo Congreso no puede delegar,
se ha atacado el derecho público i enatoriano,
se ha enajenado la soberanía Nacional! El art.
24 de la Ley orgánica de Instrucción pública de-
testablemente lo que sigue: "El Consejo general
podrá autorizar a los cuerpos académicos pa-
ra que entreguen por contrato los establecimien-
tos a personas o corporaciones particulares."
He aquí derribados de un golpe tantos formi-
dables castillos. La ley de Instrucción pública
fue dada en el Congreso de 1863: se halla firma-
da por el Señor D. Manuel Gómez de la Torre
como Presidente del Senado, por el Sr. D. Juan
Bautista Vasquez como Presidente de la Cámara
de Diputados, i por un distinguido representante
a qui presente, como Secretario; personas todas
de conocida braca i incapaces de autorizar un
atentado contra la soberanía Nacional. ¿Qué
con las dos diferentes Cámaras que discurrieron
por tres veces consecutivas esta ley no hubo un
representante que echase de ver, como se acaba
de describir ahora, que se abdicaba la soberanía
Nacional! — Pero es el Ecuador el único país don-
de existe tal disposición? — No, por cierto. — Existe
en Francia, cuyo Gobierno ha entregado a los

Jesuitas, el Liceo Imperial de Luis el Grande uno de los mejores de Europa; existe en Inglaterra donde la misma Compañía tiene diversos establecimientos, señaladamente el muy renombrado de Stanlyhurst, existe en fin, en los países mas adelantados i cultos. Si todos ellos han sacrificado su soberanía o no, sin notarlo, mejor bien podemos consolarnos de haber errado siguiendo tan luminosas huellas!

El Sr. Ferrazas. Se ha dicho que la Legislatura tiene amplia facultad para legislar a su voluntad en materias de enseñanza, i esta generalidad es insostenible por que puede introducirse en enseñanzas inmorales reprobadas por la Iglesia. Protesto contra tal asercion, i pido que conste en el acta. El Sr. Cordova. Señor Presidente estamos perdiendo el tiempo inutilmente, por que la cuestion que se debate debe considerarse bajo otro aspecto. Sea que la instruccion publica pueda ser o no la materia de un contrato, en el que ha celebrado la vacacion con los RR. JJ. de la Compañia de Jesus se ha determinado o no el tiempo de su duracion? Yo creo que no, como opina la mayoria de la Camara. Ahora bien, si es indeterminado el tiempo de la contrata, podemos o no separarnos libremente de ella, tenemos o no el derecho de cancelar esta convenion? Yo sostengo que si, i para manifestarlo, recurro a las leyes del pais. Que nombre tiene el contrato estipulado con los RR. Jesuitas? es el de compra-venta? No. Indudablemente es el de arrendamiento i locacion de servicios; i en este caso, cualquiera de los contratantes puede separarse de la contrata, toda vez que no se ha

fijado el término de la duración, como sucede en
 el contrato de que nos ocupamos. Así que, opi-
 no que no ha sido inconveniente para darle vida
 al proyecto discutido, con tal que se les comuni-
 que a los susodichos religiosos el correspondiente
 Desahucio. — El Sr. Castro agregó que efectiva-
 mente era bajo este aspecto que debía tratarse
 la cuestión, pues que se dividaba demaciadamen-
 te i se perdía sin motivo alguno el tiempo con es-
 teriles discusiones sobre preferencia del método de
 enseñanza de los profesores jesuitas cuyo mérito
 nadie disputaba. Llor de eso i por lo mismo que
 la mayor parte de los padres de familia preferían
 esa enseñanza para sus hijos, abientos quedaban
 los plantales de los religiosos para que asistiera
 ellos los que quisieran. La cuestión, pues, como tam-
 bien la ha representado el Sr. Córdova es pura i nota-
 mente esta: ¿Mediana de las partes dan por termi-
 nado un contrato que no tiene un término fijo?
 Si. ¿Tiene término el celebrado con los religiosos?
 No. — El Sr. Córdova (Joré Manuel) espuso que al
 quitarse la dirección del Colegio Nacional desa-
 parecerían los Padres jesuitas; pues no tendrían
 con que existir sin la subvención que les daba el
 Gobierno. El Sr. Araquendi espuso que los je-
 suitas habían cumplido con sus obligaciones i
 no podía revindirse el contrato; i que además
 como representantes de la Nación estaban
 obligados los diputados a respetar la volun-
 tad de esta que era la de que los Padres de
 la Compañía dirijan la enseñanza de la
 juventud. — Cerrado el debate y apro-
 bado el artículo, pasó a segunda discus-
 sión. Con lo cual y por ser Megada la

hora se levanta la sesion

B. Parces

Alfaro

Sesion del 9 de Set. 6

Se abrió con los S. S. Presidente, Vicepresiden-
te, Bustamante, Castro, Cevallos, Cordero (Jose
Manuel), Cordero Luis, Cordova, Chiriboga, Egas,
Alvaroz, Gonzalez Ricante, Traguandi, Scarb, Por-
tilla, Beny (Javier), Saenz (Manuel), Salvador (Ma-
nuel), Salvador (Miguel), Sanchez, Ferraras, Vacas,
Saramillo, Sotomayor, Zaldumbide, Paredes, Vera, y
Cornijo. - Despues de leida y aprobada el acta de
la sesion anterior, se anunció a los Sres. jueces
que la Corte Suprema, habia designado pa-
ra que dijesen las explicaciones respectivas en el re-
curso de queja interpuesto contra el Supremo Tri-
bunal por el Sr. Mateo P. Game e introduci-
dos que fueron los Sres. Dros. Leon Espinoza de los
Montes y Fernando Polit dijo el Sr. Presidente
- Habiendo sido citada la Corte Suprema para
el examen de la queja interpuesta por el Sr. Mateo
P. Game, ha tenido a bien el presidente de
la Corte nombrar una comision que asistiese a la
discusion con tal motivo vengo a presentarme
en el seno de esta respetable Camara, no como mi-
nistro propietario, como erroneamente lo dice el
quejoso, sino como compare, que llamado por la
ley y por la suerte a completar la sala concurriré